

CABA, 24 de enero de 2024

Sr. Presidente del Bloque de

.....

Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sr.

S / D.

De mi mayor consideración:

En representación de la **Federación Argentina de Colegios de Abogados (FACA)** me dirijo a Ud. con motivo del proyecto de Ley denominada “*Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos*”, la que contiene propuestas legislativas medulares que repercutirán significativamente en la vida de los argentinos y argentinas.

La abogacía argentina es consciente de la urgencia demandada por determinados temas vinculados a la realidad socioeconómica del país que ha requerido el llamado a sesiones extraordinarias para su abordaje inmediato, pero también advertimos que el mencionado proyecto contiene otros temas o pretensas reformas cuyo tratamiento requiere el tiempo, análisis y estudio pormenorizado que se da en el marco de sesiones ordinarias de este cuerpo legislativo.

En este orden de ideas, nos permitimos destacar la vital importancia que en un estado de derecho representa el principio de seguridad jurídica, el cual nace con el estado mismo y tiene una innegable trascendencia en la vida diaria de la ciudadanía, la que descansa en la convicción de la existencia de un marco jurídico estable, que confiere certeza a las regulaciones legales y permite tomar decisiones en el aspecto personal y/o patrimonial con la certidumbre de que las normas no serán variadas.

Por lo tanto, entendemos que reformas de envergadura como la pretendida reforma al Código Civil y Comercial de la Nación contenida en el proyecto de referencia, carece de urgencia y en nada se vincula con las causas determinantes de la crisis que en varios planos padece la sociedad argentina, sin advertirse al mismo



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS



En defensa de la profesión,
por el mejoramiento de la Justicia
y la vigencia de la República

tiempo, el aporte que ella podría significar para una adecuada y definitiva solución. Dado el impacto integral que significará en nuestro sistema jurídico y principalmente en la vida del ciudadano/a amerita en todo caso su tratamiento a través de un debate legislativo específico, amplio, plural y participativo en consonancia con el proceso previo a la sanción de este cuerpo normativo (CCCN) moderno y actualizado que desde su puesta en vigencia ha dado plena respuesta a las expectativas creadas.

Hacemos notar además que el Código Civil y Comercial argentino como herramienta legal a partir de su puesta en vigencia ha consolidado el principio de seguridad jurídica antes citado y facilitando el acceso a la justicia por parte del justiciable garantizando de este modo una tutela judicial efectiva. Todo ello en amplia sintonía con la Constitución Nacional y los tratados de derechos internacionales elevados al rango de jerarquía constitucional (Art. 75 inc. 22 CN). Al cabo de casi una década no se registran mayores cuestionamiento tanto de la doctrina, la academia, la jurisprudencia o la ciudadanía en general ni reclamos tendientes a modificar lo que en conjunto constituye un sistema normativo, que demanda para su aplicación una interpretación integral y sistémica de su contenido.-

En la línea argumental seguida, señalamos que nos preocupa hondamente la introducción del “**divorcio administrativo**” – realizable a través de una simple comunicación manifestada por ambos cónyuges, sin asistencia letrada, ante un funcionario público. Tal como se lo propone choca frontalmente con el sistema preventivo (y también expeditivo) del CCCN y los principios que manda a observar (art.438) en este caso por encuadrarse el divorcio dentro de los procesos de familia (acceso a la justicia, tutela judicial efectiva, oralidad, celeridad, buena fe procesal).Ello atenta contra la seguridad jurídica y pone en riesgo los derechos de los cónyuges y de los hijos menores o mayores con capacidad restringida.

El divorcio, más allá de la disolución del matrimonio, produce efectos jurídicos de suma importancia que deben ser abordados necesaria y oportunamente en el ámbito de la justicia, con asesoramiento letrado y la debida tutela del juez natural especializado en el fuero de familia y en su caso con la participación del Ministerio Publico.

Temas como alimentos, disposición de bienes, atribución del hogar, cuidado de los hijos, compensaciones económicas son imposibles de abordar y resolver en sede administrativa y sin ningún asesoramiento legal. Esto significa un regresión inadmisibles en materia de derecho de familia, toda vez que priva a los cónyuges de

 www.faca.org.ar

 +54 11 4331 8008/8009/6134

 Avenida de Mayo 651, 2º piso (1084)
CABA | Argentina.



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS



En defensa de la profesión,
por el mejoramiento de la Justicia
y la vigencia de la República

ese derecho, poniendo en mayor riesgo a la persona más vulnerable de la relación – habitualmente la mujer– y expuesta a perder el ejercicio de derechos en el futuro.

A diferencia de ello el divorcio judicial, preventivamente exige la presentación de una propuesta dirigida a la solución de tales conflictos garantizando la protección jurídica a las partes y el adecuado asesoramiento legal. Cabe destacar que la falta de acuerdo en estas cuestiones no impide que el juez resuelva inmediatamente y sin dilaciones, la disolución del vínculo y su anotación registral. De hecho, así ocurre actualmente en el proceso judicial.

El divorcio administrativo del modo planteado viola principios y derechos fundamentales de nuestra constitución (art.1, 16, 17 ,18, 109,116) en orden a la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, la tutela judicial efectiva y diversos tratados internacionales (Convención Americana de Derechos Humanos, Convención contra toda forma de Discriminación contra las Mujeres, 100 reglas de Brasilia, etc.).

A la vez, y contra lo que se pregona cabe señalar que haría más engorroso el proceso de divorcio, alargaría innecesariamente los trámites y sin dudas lo convertiría en más costoso para las partes.

Del mismo modo manifestamos que el modelo de **sucesiones notariales** incorporado como Anexo IV de la del proyecto de Ley en tratamiento (“Bases y Pintos de...”) está expresamente vedado por los artículos 1, 18, 75 inc. 12 ss y cc de la Constitución Nacional, deviniendo inconstitucional el proyecto en cuanto establece la posibilidad de optar entre sucesiones judiciales o notariales, quebrando así la unidad e indivisibilidad de la jurisdicción que es una función soberana del estado. En efecto, - reemplaza al juez natural por un escribano, atribuyendo a este último facultades propias del primero, en abierta confrontación con el sistema de división de poderes y al derecho de las personas de acceder a la justicia en demanda de la tutela judicial y efectiva. Conferir a un escribano la potestad de dictar sentencias como la declaratoria de herederos o el reconocimiento de la validez de un testamento, de requerir o evaluar pruebas tal como se propone en el proyecto,-actividad absolutamente privativa de los jueces- es un despropósito. Ello atenta contra la seguridad jurídica, privando de certeza y confiabilidad a los derechos de los eventuales sucesores, y de terceros contratantes.

El tema ya fue discutido y zanjado por la negativa. En 2005 en la recordada XX Convención Nacional de Derecho Civil se discutió ampliamente el tema de las sucesiones notariales, al igual que en el profundo debate que precedió a la sanción

 www.faca.org.ar

 +54 11 4331 8008/8009/6134

 Avenida de Mayo 651, 2º piso (1084)
CABA | Argentina.



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE COLEGIOS DE ABOGADOS



En defensa de la profesión,
por el mejoramiento de la Justicia
y la vigencia de la República

del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, concluyéndose en ambos casos en la falta de necesidad e inconveniencia de incorporar al sistema jurídico las sucesiones notariales.

Este nuevo intento se funda en falsas premisas como la necesidad de descomprimir la tarea de la justicia, acelerar tiempos y abaratar costos. Todo lo contrario, tornará complejo lo que es simple, obligará al justiciable a deambular por escribanías y tribunales en caso de disidencias o planteos posteriores a su inicio y aumentará en gran medida los costos en tanto se deberán abonar gastos de escrituras públicas (acta de notoriedad de declaratoria de herederos), pagar "aranceles sociales" y honorarios del escribano que se sumarán sin razón alguna a los honorarios del abogado interviniente.

Por cierto nada justifica ni avala mínimamente propuestas de esta naturaleza en tanto el proceso sucesorio judicial "no controvertido" – supuesto al que alude el proyecto en cuestión – es expeditivo y procesalmente rápido. No existe razón alguna que permita concluir de que modo podría contribuir dicha propuesta a paliar la crisis que ocupa la atención de todos.

En función de lo expuesto, nos permitimos solicitar se considere positivamente la necesidad de rechazar ambos proyectos, o en todo caso sacarlos del acotado margen que imponen las sesiones extraordinarias llamadas para el tratamiento de un proyecto ley omnibus cuyos objetivos nada tienen que ver con el divorcio y el proceso sucesorio, permitiendo su discusión en sesiones ordinarias que asegure un debate legislativo de las característica apuntadas precedentemente.

Saluda a Ud. muy atentamente.



Dr. José Luis Lassalle

Presidente

 www.faca.org.ar

 +54 11 4331 8008/8009/6134

 Avenida de Mayo 651, 2° piso (1084)
CABA | Argentina.